



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

047

# Resolución Directoral

Nº 216 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAY 2021

## VISTO:

El Informe N° 306-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de 14 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, solicita la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito el 22 de febrero de 2021 y los Informes N°s 179 y 0187-2021-MINAGRI-PEBLT/DDARE-DAS de fecha 5 y 14 de mayo de 2021 respectivamente, emitido por el Responsable de la Meta 005 "Desarrollo Agropecuario Sostenible"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, visto el Informe N° 306-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de 14 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, solicita la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y además informa en relación al tercer entregable presentado por EL LOCADOR, refiriendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo previsto, por tanto recomienda que no debe ser retribuido económicamente;

Que, efectivamente la entidad suscribió el 22 de febrero de 2021 el Contrato de Locación de Servicios N° 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, cuyo objeto fue contratar los servicios de un extensionista (comp.2) ingeniero agrícola/agrónomo, para la meta 0005 "Desarrollo Agropecuario Sostenible", estableciéndose en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA** la resolución de contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes celebrantes; 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes en el presente contrato, debiendo tenerse en cuenta para ello el artículo 1430 del código civil vigente; 3) Cuando se verifique de manera fehaciente que toda o parte de la documentación presentada por el locador, para la suscripción del contrato resulte ser falsa y/o adulterada; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor por ser esta una causa imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 216 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAY 2021

*impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En este caso el comitente deberá efectuar el pago de los trabajos realizados por el locador, hasta la fecha de resolución de contrato; 5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como por restricciones o recortes presupuestales del comitente; y 6) En caso que el locador solicite la resolución del contrato, el comitente tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, si es que no obedece a causas justificadas;*

Que, además en la **CLÁUSULA OCTAVA** se estableció el PLAZO DEL CONTRATO: "Las partes convienen que el plazo del servicio prestado será en cinco (5) entregables, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 30 de junio del año 2021, sin que exceda el presente ejercicio presupuestal.";

Que, conforme se observa el referido contrato se encuentra enmarcado en los alcances del Código Civil Peruano artículos: 1764º al 1770º, siendo de naturaleza civil y considerando la documentación que se adjunta, se tiene el Informe Nº 0179-2021-MINAGRI-PEBLT/DDARE-DAS de 5 de mayo de 2021 emitido por el Responsable de la Meta 005 "Desarrollo Agropecuario Sostenible", por la cual remite observaciones al tercer entregable del servicio contratado<sup>1</sup>; el mismo fue comunicado a través de la Carta Nº 085-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de mayo de 2021, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan y que pese a haberse notificado personalmente no ha cumplido con presentar las subsanación respectiva<sup>2</sup>; por consiguiente, se advierte el incumplimiento por una de las partes;

Que, asimismo se tiene la Carta Nº 005-2021-ECC de fecha 6 de mayo de 2021, de EL LOCADOR Elmer Caljaro Castillo, por el cual presenta su carta de renuncia al Contrato de Locación de Servicios Nº 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, alegando en su contenido "por motivos familiares";

Que, en relación a ello el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 y modificatorias, ha determinado sobre la **Conclusión anticipada**: Artículo 1769º "El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente";

Que, considerando los informes provenientes del área usuaria por los cuales se pone en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL LOCADOR y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas pactadas en el Contrato de Locación de Servicios Nº 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito el 22 de febrero de 2021, corresponde resolver el contrato citado por la causal establecida en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; el presente contrato concluirá por las causales siguientes: **"(...) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes**

<sup>1</sup> Presentado mediante la Carta Nº 004-2021-ECC de fecha 3 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> CLÁUSULA DECIMA: supervisión y control del servicio(...) de existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el locador no cumpliera a cabalidad con la subsanación el comitente podrá resolver el contrato sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

046

# Resolución Directoral

Nº 216 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAY 2021

en el presente contrato, debiendo tenerse en cuenta para ello el artículo 1430 del código civil vigente. (...);

Que, por su parte el Artículo 1430° del Código Civil en lo corresponde al Contrato con Prestaciones Recíprocas, sobre la condición resolutoria ha establecido: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria."*;

Que, siendo así, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas por parte de EL LOCADOR, corresponde resolver<sup>3</sup> el contrato mencionado y además declarar improcedente el informe presentado respecto del tercer entregable presentado a través de la Carta Nº 004-2021-ECC de fecha 3 de mayo de 2021, debiendo quedar extinguida las obligaciones entre las partes;

Que, el informe proveniente de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas y sus antecedentes, han sido derivados con el Proveído de fecha 14 de mayo de 2021, por el cual se dispone, opinar y proyectar dispositivo, para lo cual el Órgano de Asesoramiento procede a informar sobre su viabilidad de la emisión de la presente Resolución Directoral, por ello se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato de Locación de Servicios Nº 0133-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito por el Ing. Elmer Caljaro Castillo y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en fecha 22 de febrero de 2021, por la causal establecida en la CLÁUSULA UNDÉCIMA: *"Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por una de las partes"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** improcedente el informe presentado por el Ing. Elmer Caljaro Castillo, a través de la Carta Nº 004-2021-ECC de fecha 3 de mayo de 2021, respecto del tercer entregable por los considerandos expuestos y disponer a la Dirección de

<sup>3</sup> Artículo 1371° del código civil "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración".



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 216 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 MAY 2021

la Oficina de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, así como al solicitante respectivamente, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 516-2021